

Democracia mínima y tránsito al socialismo en la obra de Norberto Bobbio (A propósito de un libro de Andrea Greppi)

Ricardo GARCIA MANRIQUE

En estas páginas me propongo comentar dos tesis de Norberto Bobbio sobre la democracia, que puede considerarse la idea central de su filosofía política¹. La primera es la conveniencia de definir la democracia en términos mínimos; la segunda es la defensa de la democracia como única vía posible al socialismo. La razón de este comentario es la reciente aparición de un libro de Andrea Greppi, profesor de la Universidad Carlos III de Madrid, sobre el pensamiento político del filósofo italiano, libro que es un compañero ideal para orientarse en esta parte de su obra, compleja, asistemática y, en ocasiones, aparentemente contradictoria.

Con carácter previo, conviene advertir que, en la obra política de Bobbio, la dimensión teórica prima sobre la ideológica; el libro de Greppi explica por qué y además es coherente con ello, al dedicar mucha mayor atención a la primera que a la segunda. Al comienzo de su trabajo, escribe que las "aportaciones más originales del pensamiento político de Norberto Bobbio [son] una particular visión sobre la realidad política y también un particular método para su estudio"². Sin embargo, ello no quiere decir que su aportación ideológica no sea importante; sólo, que lo es menos que su aportación teórica, especialmente en el campo de la metodología. Por otra parte, es bien conocida la relevancia de la participación de Bobbio en los debates políticos italianos a lo largo de varias décadas³, que permite considerarlo como uno de los filósofos de la política que han podido superar la obsesión de muchos académicos: la repercusión práctica de su trabajo. En efecto, existe entre los cultivadores de la filosofía política (también de la ética o de la filosofía del Derecho) una muy justificada preocupación porque su trabajo resulte útil a la sociedad y otra porque ello no sea, de hecho, así. Creo que ésta es una de las coordenadas en las que se debe situar el dilema que se le presenta a la filosofía política desde hace algunas décadas, entre dedicarse al análisis del lenguaje político o dedicarse a la formulación de propuestas con contenido normativo. La introducción del libro de Andrea Greppi es, en este sentido, y en contra de lo habitual en este tipo de pasajes preliminares, realmente interesante porque resume en unas pocas páginas la sustancia de esa dualidad, y hace pensar que la reflexión sobre la obra

política de Bobbio que ocupa el resto del volumen puede resultar útil para la resolución del problema planteado. Ya es lugar común señalar que la filosofía política tornó a ser normativa desde que Rawls publicó su *Teoría de la justicia* en 1971; sin embargo, la obra de Bobbio es un ejemplo de que la parte metodológica de la filosofía política todavía es interesante y necesaria, sin que ello impida que algunas de sus propuestas ideológicas hayan alcanzado una notoria difusión pública. En un pasaje que Greppi relega injustamente a nota a pie de página, podemos saber de su "increíble capacidad para penetrar e intervenir en la realidad política cotidiana", y que "sus observaciones y comentarios sobre la actualidad política han logrado incidir de manera verdaderamente efectiva en el debate público". Desde luego, lleva razón Greppi en que "esto es algo que no muchos filósofos (¿) de nuestros días pueden decir"⁴.

1. LA DEFINICION MINIMA DE LA DEMOCRACIA

1.1. *Dos conceptos de democracia.* Al margen de referencias dispersas, las ideas de Bobbio sobre la democracia aparecen tratadas en el libro de Greppi en dos sedes distintas⁵. En primer lugar, se aborda el concepto de democracia propuesto por Bobbio como "forma del poder"; en segundo lugar, se aborda la democracia como uno de sus "ideales políticos". La razón de este doble tratamiento se debe al interés de Greppi por diferenciar la teoría y la ideología política en la obra de Bobbio. No obstante, creo que cabe preguntarse si, en verdad, se trata de dos conceptos distintos de democracia o si, más bien, se trata de dos perspectivas de análisis de un mismo concepto. Mi impresión es que el pensamiento político de Bobbio resulta más coherente si se entiende que maneja un solo concepto de democracia y no dos. Para mostrarlo, asumiré que son dos y trataré de hacer ver que ello no es conveniente. Supondré que Bobbio utiliza, en el terreno descriptivo de la teoría política, una definición mínima y formal de la democracia que sirve para identificar a determinados sistemas políticos y, en el terreno normativo de la filosofía política, un concepto más amplio y complejo de democracia, que constituye uno de sus ideales políticos principales.

1.2. *La democracia como forma del poder.* Bobbio es bien conocido por su defensa de una definición mínima y formal de la democracia, por ejemplo co-

¹ Ruiz-Miguel, 1987: 107; Ruiz-Miguel, 1983: 430.

² Greppi, 1998: 25. Cf. también 187 n., donde considera que "el aspecto más original de su pensamiento se encuentra en el modo (o método) con el que ha afrontado el estudio de los problemas políticos".

³ Cf. Ruiz Miguel, 1980

⁴ Greppi, 1998: 189n.

⁵ Greppi, 1998: 229-239 y 259-268.

mo "conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados"⁶, que exigiría tres condiciones básicas: derecho al voto lo más extendido posible, regla de la mayoría y libertades públicas (opinión, expresión, reunión, asociación, etc.)⁷. Su intención es reducir el concepto de democracia a un conjunto de reglas jurídicas⁸ sobre la forma de tomar decisiones colectivas (esto es, sobre la forma de ejercicio del poder) que corresponde históricamente con los Estados liberales occidentales; de este modo se trata de obtener una definición descriptiva y desprovista de sentido ético. La razón de ser de la opción por este tipo de definición está en que se ubica en un proyecto de teoría política, más que de ideología; ello exige delimitar la democracia de manera aséptica, ya que el recurso a juicios de valor desbordaría las fronteras de la teoría para adentrarse en el campo de la ideología⁹. Ahora bien, la definición de la democracia en estos términos plantea dos problemas: uno es el de si una definición tal de democracia es posible; el otro es el de si una definición tal de democracia constituye una base suficiente para proponerla, después, como ideal político.

1.3. *¿Es posible una definición mínima de democracia?* Antes de contestar a esta pregunta, hay que tener en cuenta que entre las diversas definiciones "mínimas" de la democracia que aparecen en la obra de Bobbio se detectan algunas diferencias relevantes. En algunas ocasiones, la definición se refiere a reglas que pueden ser establecidas jurídicamente o a ciertos hechos sociales, cuya constatación en la realidad requiere, en principio, sólo un análisis del Derecho válido y una relativamente sencilla verificación empírica. Por ejemplo, cuando escribe: "El contenido mínimo del Estado democrático no ha decaído: garantía de los principales derechos de libertad, existencia de varios partidos en competencia, elecciones periódicas y sufragio universal, decisiones colectivas o concertadas (...) o tomadas con base en el principio de mayoría, de cualquier manera siempre después del debate libre entre las partes o entre los aliados de una coalición de gobierno"¹⁰. Sin embargo, otras veces el sentido de lo "mínimo" es diferente, por ejemplo en la definición citada más arriba más arriba, que se refiere a "la más amplia participación posible de los interesados" en la toma de decisiones colectivas, o en la definición que incluye entre

los elementos de la democracia el que los ciudadanos sean "libres también en el sentido de que deben encontrarse en condición de tener alternativas reales, esto es, de escoger entre soluciones diversas"¹¹. Parece claro que una y otra forma de definir la democracia no son equiparables. En el primer caso la democracia se define, básicamente, como un conjunto de reglas jurídicas; en el segundo, como un estado social complejo, de manera que determinar la existencia de un sistema democrático no parece tan sencillo y, en todo caso, la respuesta que se obtenga será siempre gradual: habrá más o menos democracia en función del grado alcanzado en la participación de los interesados en la toma de decisiones colectivas, y ello requerirá plantearse, entre otras cosas, el problema de la representatividad y diversidad de los partidos, el grado real de participación en las elecciones, el nivel de formación política de los ciudadanos, el ámbito de decisiones de interés común sustraídas a la decisión colectiva, etc. Pero, además, esta distinción no es clara: tomemos como ejemplo dos comentarios de Liborio Hierro y Andrea Greppi. Hierro, cuando resume la definición de la democracia de Bobbio, se refiere a las "reglas" de la democracia (definición del primer tipo), pero algunas de estas reglas tienen un contenido social, con lo que conducen a una definición del segundo tipo¹². Greppi, cuando se refiere a la definición "procedimental" de democracia de Bobbio, la califica también como "ideal", de manera que ciertos fenómenos extrajurídicos no previstos por la teoría clásica de la democracia, que actúan como obstáculos a la misma, "son factores sociales que afectan a las posibilidades de participación real de los ciudadanos en las decisiones políticas, al control efectivo del poder ejercido por la administración y a la capacidad del sistema para atender a la voluntad y a los intereses colectivos"¹³. Es decir, a menudo es difícil distinguir, en la obra de Bobbio, entre una definición basada en reglas jurídicas y una definición basada en hechos sociales.

En todo caso, me parece que sólo una definición basada en reglas es una definición "mínima" de democracia, mientras que una definición del segundo tipo es una definición que podemos calificar como "máxima" o "ideal", de manera que permite determinar el grado de democratización de los sistemas políticos de acuerdo con el grado de cumplimiento de los elementos de la misma. ¿Cuál de estas dos definiciones debe prevalecer? Me inclino por la segunda. En realidad, de acuerdo con el propio Bobbio, la primera no es realmente una "definición", porque no da cuenta de todos los elementos que constituyen un sistema democrático. Es, más bien, la enunciación de ciertas condiciones necesarias de la democracia cuya suma no llega a resultar suficiente¹⁴. Este es el sentido de la expresión "contenido mínimo del Estado democrático", citada en el párrafo anterior, o el del siguiente párrafo: "No tengo ninguna dificultad en admitir que, para que un Estado sea verdaderamente democrático, no basta

⁶ Bobbio, 1996: 18. O bien: "Conjunto de reglas (las llamadas reglas del juego) que permiten la más amplia y más segura participación de la mayor parte de los ciudadanos, ya en forma directa, ya en forma indirecta, en las decisiones políticas, es decir, en las decisiones que interesan a toda la colectividad" (Bobbio, 1977: 16). Es bueno recordar, como hace Conna Yturbe, que no "no hay una o la definición mínima de democracia: esa es continuamente revisada y enriquecida, por lo que se expresa a lo largo de varias fórmulas a lo largo de la obra de Bobbio" (Yturbe, 1994: 136).

⁷ Bobbio, 1996: 24-27.

⁸ Cf. Ferrajoli, 1997: 82, sobre la democracia como "construcción jurídica".

⁹ La distinción, no siempre sencilla, entre lo "teórico" y lo "ideológico" en la obra de Bobbio es uno de los principales objetivos del libro de Greppi, en consonancia con esa misma intención presente siempre en la obra de Bobbio (Greppi, 1998: 20-24).

¹⁰ Bobbio, 1996: 46-47.

¹¹ Bobbio, 1977a: 16, la cursiva es mía.

¹² Hierro, 1994: 246.

¹³ Greppi, 1998: 238.

¹⁴ Yturbe, 1994: 136.

la observancia de estas reglas, con tal de que se esté dispuesto a admitir que basta la inobservancia de una de ellas para que no sea democrático (ni verdadera ni aparentemente)¹⁵.

Considero, por tanto, que la definición "mínima" de democracia de Bobbio, o bien no es mínima, o bien no es una definición, sino la enunciación de ciertas condiciones necesarias de todo sistema democrático. Un repaso a algunos temas típicos de la filosofía del Derecho permite comprobar que algo parecido sucede con otros conceptos, tales como los de "Estado de Derecho", "Derecho", "contenido mínimo de Derecho natural" o el anglosajón "rule of law". De este modo, no parece conveniente definir "Estado de Derecho" sin incluir elementos no formales como el de "realización social efectiva de ciertos derechos", o definir "Derecho" sin referencia a ideas como las de aceptación o eficacia. En ambos casos no sirven las definiciones "mínimas" o, si sirven, no lo hacen como definiciones, sino como enunciación de condiciones necesarias. A mi juicio, este es el sentido de la definición de Estado de Derecho de Elías Díaz, que considera que se realiza plenamente en forma de Estado "democrático" (socialista) de Derecho¹⁶, o el sentido de la definición de Derecho de Fuller, como "empresa" que puede llevarse a cabo en grados diversos, definición que, por tanto, requiere la inclusión de la idea de "propósito", esto es, la inclusión de una dimensión de "intencionalidad"¹⁷. De forma similar, cuando Hart se refiere al "contenido mínimo de Derecho natural" de todo sistema jurídico, no afirma que todo sistema normativo que incluya ese contenido mínimo sea un sistema jurídico, sino que todo sistema normativo que no lo incluya no es un sistema jurídico¹⁸. Por último, la larga polémica sobre el sentido y contenido de la idea de *rule of law* versa también sobre la posibilidad de definirla formalmente o la necesidad de incluir contenidos materiales en ella¹⁹.

Por otra parte, sólo así se comprende la calificación de "obstáculos a la democracia" que atribuye Bobbio a ciertos hechos sociales, tales como la creciente complejidad y tecnificación de las decisiones políticas, el aumento progresivo del aparato burocrático y la cada vez mayor ingobernabilidad²⁰. Otra cosa serían las "promesas incumplidas" de la democracia;

al menos conceptualmente, se podría argüir que la democracia puede existir aunque haya incumplido sus promesas (la relevancia de este incumplimiento pertenecería al ámbito de la justificación y no de la descripción de la democracia), siempre y cuando los incumplimientos no afecten al contenido de la definición, lo cual es, por cierto, discutible²¹.

Robert Dahl, en un libro reciente, propone definir la democracia como "igualdad política", y ésta a su vez se traduce en cinco requisitos necesarios, que son: participación efectiva, igualdad de voto, control de la agenda política, comprensión ilustrada de las decisiones políticas y de sus alternativas, e inclusión de todos los adultos en los derechos de ciudadanía²². Claro está que la realización de algunos de estos requisitos es difícil y, en todo caso, gradual. El propio Dahl es, por eso, consciente de que esta definición es "ideal", y escribe: "¿Es realista pensar que una asociación pueda llegar alguna vez a satisfacer plenamente estos criterios? Por decirlo con otras palabras, ¿puede una asociación real llegar a ser plenamente democrática? ¿Es posible que en el mundo real todo miembro de una asociación tenga de verdad iguales posibilidades de participar, de obtener una comprensión informada de los asuntos, y de influir en la agenda? Probablemente no". Ahora bien, esos criterios siguen siendo útiles "como pueda serlo cualquier estándar ideal (□) Nos ofrecen una medida a partir de la cual podemos evaluar las actuaciones de asociaciones reales que se pretenden democráticas"²³. Más adelante, enuncia una serie de instituciones políticas que significan "un importante avance, aunque no completo, hacia la consecución de los criterios democráticos ideales", y que son: cargos públicos electos, elecciones libres, imparciales y frecuentes, libertad de expresión, fuentes alternativas de información, autonomía de las asociaciones y ciudadanía inclusiva²⁴. Por fin, Dahl se refiere a algunas "condiciones necesarias de la democracia", entre las que incluye algo tan poco susceptible de enunciación mediante reglas como es la existencia de "valores y cultura democráticos"²⁵. David Held, en su libro *Modelos de democracia*, pone también de manifiesto la dificultad para encontrar una definición adecuada de democracia. Considera que hay acuerdo sobre el hecho de que la democracia significa "igualdad política" y "gobierno del pueblo", pero, centrándose en esta segunda expresión, da cuenta de las múltiples interpretaciones que permite, según se responda a preguntas como: quién es el pueblo, qué tipo de participación se le supone, qué condiciones conducen a la participación, cuál es el ámbito del gobierno, si la participación genera el deber de obedecer, etc.²⁶. La referencia a los libros de Dahl y

¹⁵ Bobbio, 1977a: 16. Además, téngase en cuenta su consideración de la democracia como un sistema en constante desarrollo, que apoya una concepción social amplia y no estrictamente jurídica de la misma; Bobbio escribe que "para un régimen democrático, estar en transformación es su condición natural; la democracia es dinámica" (Bobbio, 1996: 15); es lo mismo que decir que la historia de la democracia es "activa" (Held, 1991: 18).

¹⁶ Elías Díaz se refiere al "carácter gradual y procesual, histórico que —con el necesario cumplimiento de un contenido básico esencial— caracteriza a tales rasgos definitorios [del Estado de Derecho]" (Díaz, 1995: 9; cf. también Díaz, 1981: 38-41 y 111 y ss.). En contra de este concepto de Estado de Derecho, y abogando por uno más restringido, cf. Fernández, 1997: 106-108.

¹⁷ Fuller, 1969: 106, donde escribe: "El Derecho es la empresa de sujetar la conducta humana al gobierno de las normas. A diferencia de la mayoría de las teorías del Derecho modernas, esta perspectiva trata al Derecho como una actividad y contempla un sistema jurídico como el producto de un esfuerzo intencional sostenido".

¹⁸ Hart, 1980: 239-247.

¹⁹ Cf., por ejemplo, las propuestas de definición formal de Raz o Summers o las propuestas de definición no estrictamente formal de Hayek o Dicey (Raz, 1979: 210; Summers, 1993: 136-137; Hayek, 1995: 111; Dicey, 1982: II/V, VI y VII).

²⁰ Bobbio, 1996: 41-44; Greppi, 1998: 237-238.

²¹ Por ejemplo, Meaglia considera que el análisis de estas promesas incumplidas conduce a Bobbio a resaltar la imagen de la democracia como solución pacífica de conflictos frente a la imagen de la democracia como participación de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas, señal de que las promesas incumplidas sí afectan a la definición de democracia (Meaglia, 1994: 127).

²² Dahl, 1999: 47-48.

²³ Dahl, 1999: 52-53.

²⁴ Dahl, 1999: 97 y 99-101.

²⁵ Dahl, 1999: 177-179.

²⁶ Held, 1991: 16.

Held permite observar que es difícil apostar por una definición mínima de la democracia y que, cuando se intenta, lo que se obtiene es más bien una lista de condiciones necesarias pero no suficientes de la misma.

1.4. *La democracia como ideal político.* Andrea Greppi se refiere a la democracia en un segundo lugar: el de los ideales políticos de Norberto Bobbio, junto a los derechos humanos y la no-violencia. Cabe preguntarse, ante todo, si la democracia que constituye un ideal político puede ser la misma que antes se ha intentado configurar de manera mínima y formal. Es posible ofrecer una respuesta negativa, con base en tres líneas de argumentación. La primera se encuentra en un comentario de Jürgen Habermas: si el valor de la democracia tiene que ver con la calidad del procedimiento de toma de decisiones públicas, entonces la definición mínima de Bobbio no puede ser la base para valorar la democracia, porque dicha definición no garantiza un procedimiento de calidad: "La definición propuesta [la de Bobbio] no toca el núcleo de una comprensión genuinamente procedimentalista de la democracia. Pues el quid de esa comprensión radica en que el procedimiento democrático institucionaliza discursos y negociaciones con ayuda de formas de comunicación que, para todos los resultados obtenidos conforme al procedimiento, habrían de fundar la presunción de racionalidad (...) De ahí que el nivel discursivo del debate público constituya la variable más importante. Y ésta no puede desaparecer en la caja negra de una operacionalización que se contente con indicadores poco selectivos"²⁷. La segunda puede encontrarse en un trabajo de Liborio Hierro, donde éste explica que, para Bobbio, la democracia se funda, en última instancia, en la autonomía moral de la persona, es decir, en el principio kantiano de tratar a las personas como fines y no como medios. Sin embargo, esta autonomía moral no es respetada sólo con el establecimiento de los elementos formales de un sistema democrático, por lo que cabe concluir que la democracia mínima, de por sí, no podría ser un ideal político²⁸. La tercera se refiere a la conexión establecida por Bobbio entre sus tres ideales políticos: democracia, derechos humanos y no-violencia. Bobbio considera que los tres ideales están conectados de modo circular: sin derechos humanos, no hay democracia; sin democracia, no hay paz; sin paz no hay derechos humanos. En efecto, Bobbio escribe: "Derechos humanos, democracia y paz son tres elementos necesarios del mismo movimiento histórico: sin derechos humanos reconocidos y protegidos no hay democracia; sin democracia no existen las condiciones mínimas para la solución pacífica de los conflictos", pero "la paz es, a su vez, el presupuesto necesario para el reconocimiento y

la efectiva protección de los derechos humanos"²⁹. Pues bien, creo que sólo hace falta añadir la indivisibilidad de los derechos humanos y, por tanto, la necesidad de incluir entre éstos a los derechos sociales, para negar que el concepto de democracia presente en este círculo pueda ser el definido mínimamente (puesto que no incluye ese grupo de derechos).

En aparente contradicción con estas razones, Bobbio considera que un régimen político que satisfaga las condiciones necesarias de la democracia reunidas en su definición mínima se hace acreedor de cierto valor moral³⁰, por ejemplo cuando explica cómo las reglas procesales de la democracia reflejan los ideales de la tolerancia, la no violencia, la renovación gradual de la sociedad y la fraternidad³¹; a pesar de ello, me parece que este valor lo es por participación del valor de la democracia como ideal. De hecho, estos valores pueden realizarse en diversos grados y ello supone que es la democracia ideal la que corresponde con su realización plena. La democracia que Bobbio considera ideal político no es, pues, la democracia mínima, sino la democracia ideal, aquélla a la que, en una u otra medida (siempre parcial), se acercan las democracias reales. Por tanto, no se debe confundir el ideal democrático bobbio con su definición mínima de democracia, so pena de santificar la realidad política existente en muchos países, cosa que Bobbio, por cierto, no hace. En última instancia, también podría considerarse que una democracia mínima tiene valor por sí misma en tanto es expresión del gobierno "de las leyes" y negación del gobierno "de los hombres"³². Sin embargo, creo que ello supone identificar dos ideales diferentes, el de la democracia y el del imperio de la ley³³; es cierto que están relacionados, pero ello (sin más) no autoriza a mezclar las razones para la justificación de la una y del otro. Por tanto, creo que cabe afirmar que la democracia definida mínimamente no constituye, de por sí, un ideal político.

1.5. En conclusión, creo que sólo existe un concepto de democracia en la obra de Bobbio, y éste no tiene carácter mínimo. Para Bobbio, la democra-

²⁹ Bobbio, 1991: 14. Cf. De Asis, 1994: 181-183, y Greppi, 1998: 283.

³⁰ Valor moral indirecto, porque realmente la democracia, en tanto arreglo institucional, tiene carácter instrumental. Pero, como escribe Greppi, "la ausencia de valor moral no excluye que la democracia pueda ser indirectamente instrumento para la realización de valores morales, o bien que la democracia encuentre su fundamento en valores" (Greppi, 1998: 266).

³¹ Bobbio, 1996: 47.

³² Bobbio, 1996: 167-169, Fernández, 1995: 35-45

³³ Raz, 1979: 211. Hay un pasaje de Bobbio en el cual parece optarse por la identificación de ambos ideales, cuando escribe: "¿Qué cosa es la democracia sino un conjunto de reglas (las llamadas reglas del juego) para solucionar los conflictos sin derramamiento de sangre?", de manera que la democracia sería "el gobierno de las leyes por excelencia" (Bobbio, 1996: 189). Ahora bien, si la democracia no es más que cualquier conjunto de reglas para solucionar los conflictos sin derramamiento de sangre, entonces es incluso menos que el imperio de la ley; el Estado hobbesiano también conseguía ese objetivo sin necesidad de imperio de la ley. Pero creo que Bobbio no se refiere a cualquier conjunto de reglas y que, por tanto, no confunde democracia con imperio de la ley y, mucho menos, con "resolución de conflictos sin derramamiento de sangre". Esto, por cierto, pone en cuestión la utilidad de la definición de la democracia como "solución pacífica de conflictos", salvo que se cualifique adecuadamente esta expresión (cf. Meaglia, 1994: 22-26).

²⁷ Habermas, 1998: 380-381.

²⁸ Hierro, 1994: 247-249. La misma idea en Ruiz Miguel, 1987: 108. Cf. Singer, 1985: 122-143, con una argumentación similar a estos efectos: hay razones para obedecer el Derecho democrático, pero estas razones se debilitan notablemente en el caso de las democracias occidentales contemporáneas, porque éstas no generan un Derecho auténticamente democrático, previamente definido en términos ideales.

cia es un ideal político al que se acercan en diverso grado los sistemas políticos realmente existentes, que se define complejamente y que encuentra dificultades grandes y diversas para su plena realización. Además, Bobbio tiene especial interés en enunciar una serie de condiciones necesarias de la democracia, sobre todo porque la izquierda ha estado muchas veces tentada de soslayar dichas condiciones en la búsqueda de una democracia mayor. Esto es lo que Bobbio quiere evitar mediante su insistencia en la definición "mínima" de democracia, que, repito, seguramente no debe ser considerada como una definición, sino como un conjunto de condiciones sin las cuales la democracia es imposible. No hay, pues, dos democracias; en todo caso, hay dos usos del concepto, uno "teórico-descriptivo" y otro "ideológico-normativo", y una acentuación, según el caso, de unos u otros elementos del mismo.

2. DE LA DEMOCRACIA AL SOCIALISMO

2.1. *La democracia como vía única.* La segunda tesis de Norberto Bobbio que comentaré aquí es la de la defensa de la democracia como única vía posible al socialismo. Ante todo, ello supone dos puntos de partida que Greppi se encarga de destacar. Uno es la superioridad del ideal socialista sobre el ideal liberal, que justifica pensar en dicho tránsito³⁴. El segundo es el rechazo de la identificación entre democracia y socialismo; de otra forma, el problema de la validez y conveniencia de la democracia como vía al socialismo se diluye, puesto que ambos serían la misma cosa. Esta ha sido una idea asumida durante mucho tiempo por buena parte de la izquierda, pero Bobbio se ha encargado de rechazar que exista "ningún nexo histórico ni conceptual ni necesario entre democracia y socialismo, ni tampoco viceversa, entre socialismo y democracia"³⁵. Ya veremos, no obstante, cómo esta afirmación requiere ser matizada en función del replanteamiento de la idea de socialismo que lleva a cabo Bobbio.

Con esta base, la defensa de la vía democrática al socialismo es la conclusión de dos premisas: la primera es que sólo existen dos vías posibles, la democracia o la dictadura; esto es, que no existe una "tercera vía" diferente de esas dos³⁶. La segunda premisa es que la vía de la dictadura es rechazable. El debate de la izquierda italiana en cuyo seno aparecen los escritos de Bobbio al respecto se centra más bien en la discusión de la verdad de la primera premisa, es decir, en la posibilidad de encontrar una vía que no fuera autoritaria como la dictadura ni tampoco tan limitada como la democracia liberal. Los partidarios de la tercera vía, podemos decir, pecaron de voluntarismo: si la democracia liberal era insuficiente, y si la dictadura era inadmisibles, entonces tenía que haber otra vía, una vía que no fuera rechazable por razones morales, como lo era la dictadura, y que no fuera rechazable

por razones de eficacia, como lo era la democracia liberal. El papel de Bobbio en este debate es, ante todo, el de un realista, que viene a avisar de que, por mucho que se desee, esa tercera vía no existe. De paso, estaba poniendo de manifiesto la insuficiencia y la ambigüedad del pensamiento político marxista³⁷.

2.2. *Socialismo, reformismo y conservadurismo.* En este punto, cabe recordar la polémica suscitada hace unos años acerca de la forma en que Bobbio establece la relación entre la democracia y el socialismo. Me centraré en dos trabajos de Perry Anderson y Elías Díaz que dan buena cuenta de su sentido. Anderson considera que existe una contradicción en el pensamiento de Bobbio a este respecto. Por una parte, asume el ideal socialista; por otra parte, como consecuencia de su realismo político, asume en el nivel de los hechos la imposibilidad de la democracia para evolucionar hacia el socialismo; pero como la democracia es irrenunciable, hay que renunciar también al socialismo. Lo cual lleva a Anderson a considerar que el socialismo liberal de Bobbio es un "compuesto inestable, ya que sus dos elementos acaban separándose: y con el mismo proceso el liberalismo comienza a acercarse al conservadurismo"³⁸. Esto es: Anderson pone de relieve que Bobbio es socialista por razones éticas, pero que una interpretación coherente de su pensamiento conduce al rechazo del socialismo por razones de realismo político³⁹. Más que un socialismo liberal, lo que se deriva de la obra de Bobbio es un liberalismo social o socialdemocracia moderada que no llega a poner en cuestión el sistema económico capitalista⁴⁰. Contra esta interpretación, Elías Díaz escribió en defensa de la orientación socialista de la teoría política de Bobbio. En su opinión, la contradicción planteada por Bobbio entre socialismo y democracia no es tanto de carácter lógico cuanto el fruto de una constatación histórica; para mostrarlo, aludía a sus propuestas de democratización de la sociedad, que constituirían el camino hacia el socialismo⁴¹ y que impedirían considerar a Bobbio como un conservador.

¿Quién lleva razón? Para empezar, es cierto que no se encuentra en Bobbio la formulación explícita de un modelo democrático alternativo al liberal, como hace, por ejemplo, Macpherson⁴², pero sí propuestas de profundización del modelo liberal vigente. Para Bobbio, seguramente, modelos alternativos como el de Macpherson no serían, en verdad, alternativos, sino profundizaciones del modelo liberal⁴³, y este sería el sentido de su rechazo a

³⁷ Bobbio, 1977a: 3 y ss.; Greppi, 1998: 287.

³⁸ Anderson, 1988: 37.

³⁹ Sobre estas y otras aparentes o reales tensiones y contradicciones del pensamiento de Bobbio, cf. Ruiz Miguel, 1994.

⁴⁰ Cf. también González García, 1988, y García Santemasas, 1986: 205-217.

⁴¹ Díaz, 1994: 140-151.

⁴² Macpherson, 1982: 113-138.

⁴³ El propio Macpherson considera que su "democracia participativa" no deja de ser "liberal" (Macpherson, 1982: 137), aunque esto es más claro respecto de uno de los dos submodelos en que se divide (el 4B), y menos respecto del otro (el 4A), aunque sólo sea porque en éste los partidos políticos no existen. Bien es cierto que el verdadero modelo es el 4B (con partidos), porque el 4A es un modelo "demasiado irrealista", precisamente porque no incluye a los partidos políticos. La democracia "mínima" de

³⁴ Greppi, 1998: 291

³⁵ Greppi, 1998: 285

³⁶ Bobbio, 1977a: 23; Bobbio, 1988: 119-123.

la tercera vía. Entonces, la clave para entender la polémica entre Anderson y Díaz podría situarse en la interpretación del calificativo "conservador". Bobbio sería conservador en el sentido de desear conservar la realidad política existente (la estructura democrática liberal) y mejorarla sólo "poco a poco" y, por así decir, "desde sus propias premisas"; esto es, Bobbio sería un conservador al estilo de, por ejemplo, Bentham, que lo era no ya "a pesar de", sino precisamente "por" su talante reformista, que supone una opción por el cambio, pero un rechazo del cambio rápido y radical (vale decir, revolucionario). Si es esto lo que quiere decir Anderson, entonces parece llevar razón, pero no la llevaría si por "conservador" entiende a aquél que está satisfecho con el presente, o "inmovilista". Elías Díaz lleva razón en rechazar que Bobbio sea inmovilista, pero no la llevaría si pretendiese rechazar que Bobbio es un reformista, puesto que Bobbio lo es, y en este sentido es conservador⁴⁴.

2.3. *De vuelta del socialismo a la democracia.* El libro de Andrea Greppi no aborda directamente el debate reseñado, pero creo que sus páginas finales permiten esclarecerlo en la línea propuesta en el párrafo anterior. A juicio de Greppi, deben resaltarse tres ideas fundamentales en el pensamiento de Bobbio a este respecto; son las siguientes: en primer lugar, "el reconocimiento de la superioridad de la vía democrática y su necesidad en una sociedad socialista"; en segundo lugar, "la necesidad de redefinir la meta, o sea, los fines del socialismo, en función de la vía que ha sido elegida"; en tercer lugar, "la apuesta por el desarrollo de posibilidades todavía inexploradas en el método democrático"⁴⁵. A partir de estas ideas, podemos preguntarnos si, en verdad, la democracia puede ser un camino hacia el socialismo. Para ello, hay que tener en cuenta la redefinición del socialismo presente en la obra de Bobbio que, a su vez, implica una reformulación de la propia pregunta.

El socialismo debe ser replanteado porque la democracia liberal es irrenunciable (ante todo, porque es preferible a cualquier otro régimen político, dado que respeta mejor que cualquiera de ellos la dignidad moral de las personas; pero también porque su naturaleza dinámica permite su mejora indefinida). Por tanto, el "medio" —la democracia irrenunciable— determina en este caso el "fin" —el socialismo—, de modo que se trata de saber qué socialismo es compatible con la democracia. Para Bobbio, la única señal de identidad de la izquierda y del socialismo es la lucha por la consecución de cotas mayores de igualdad⁴⁶. La búsqueda de "más igualdad" es, pues, el sentido del socialismo de Bobbio,

y esta búsqueda sólo se puede alcanzar mediante la extensión vertical y horizontal de la democracia. Más socialismo significa más igualdad y más igualdad significa más democracia. Así resulta que, si en el nivel del análisis político, Bobbio distinguía la democracia del socialismo, en el plano ideológico, "su" socialismo converge necesariamente con la democracia⁴⁷, y esta convergencia se entiende en la medida en que el socialismo ha dejado de ser una meta para participar de la naturaleza de "medio" que posee la democracia. Por eso, el socialismo de Bobbio es, estrictamente hablando, socialdemocracia⁴⁸. Cabe añadir aquí otros dos elementos del pensamiento de nuestro autor que ayudan a mejorar la comprensión de esta concepción del socialismo: uno es su fondo liberal y la visión abierta de la historia que conlleva⁴⁹; el otro es el realismo político o, si se quiere, su talante pesimista, que le obliga a dudar de las posibilidades de alcanzar una sociedad radicalmente diferente a la que conocemos, por lo menos a corto plazo⁵⁰. El problema es, ya lo sabemos, la existencia de una serie de obstáculos a la democratización de la sociedad y de una serie de promesas no cumplidas de la democracia y, sobre todo, incapaces de serlo. Lleva, pues, razón Perry Anderson cuando considera que la filosofía política de Bobbio supone una renuncia al socialismo, puesto que el socialismo bobbio no es ya el socialismo clásico en el que Anderson está pensando. Lleva también razón Elías Díaz cuando afirma que Bobbio sigue siendo socialista, porque no se trata tanto de una renuncia al ideal cuanto de una redefinición indispensable del mismo.

Para un socialista tradicional, y para todo aquél que cree que el mundo está mal ordenado y se siente incómodo por ello, la filosofía política de Bobbio resultará atractiva e inquietante. Atractiva principalmente porque pone de manifiesto la superioridad moral del ideal socialista y los problemas prácticos con los que se enfrenta; inquietante porque Bobbio concluye que esos problemas impiden el tránsito más o menos próximo hacia una sociedad socialista, hasta el punto de proponer la renuncia a la misma tal y como era concebida, de manera que, si uno asume sus tesis, tiene que asumir también que nos queda injusticia para rato. Suena pesimista, desde luego, pero como él escribió en una ocasión, "el deber de ser hoy pesimistas hacia el porvenir es la premisa para no ser mañana críticos arrepentidos e impotentes hacia el pasado"⁵¹.

BIBLIOGRAFIA

- Anderson, Perry (1988), "La evolución política de Norberto Bobbio", en González y Quesada, 1988: 21-37.
Bobbio, Norberto (1977a), "Democracia representativa y teoría marxista del Estado", en *Sistema*, nº 16, págs. 3-31.

⁴⁷ Greppi, 1998: 289.

⁴⁸ Bobbio, 1988: 122.

⁴⁹ Cf. Greppi, 1999, trabajo inédito que he podido consultar por gentileza del autor.

⁵⁰ Cf. Peces-Barba, 1994: 34, sobre el talante pesimista de Bobbio que, insisto, en el terreno intelectual encuentra su correlato en el realismo político.

⁵¹ Bobbio, 1977b: 18. Sobre "el deber de ser pesimistas", cf. también Bobbio, 1988: 150.

Bobbio se acerca más al modelo de "democracia como equilibrio" de Macpherson, esto es, un modelo diferente de los anteriores y que corresponde a las democracias occidentales actuales. Lo que sucede es que el ideal democrático de Bobbio es la democracia "como participación" y no "como equilibrio" (siempre según la terminología de Macpherson), pero para él la diferencia entre ambas se entendería mejor en términos graduales y no, como en el caso de Macpherson, cualitativos (soy consciente, en todo caso, de que la distinción entre "grado" y "cualidad" no es siempre sencilla).

⁴⁴ Cf. Greppi, 1998: 239, sobre la opción de Bobbio por la reforma frente a la revolución.

⁴⁵ Greppi, 1998: 289.

⁴⁶ Cf. Bobbio, 1995.

- Bobbio, Norberto (1977b), "Humanismo socialista de Marx a Mondolfo", en *Sistema*, nº 21, págs. 3-18.
- Bobbio, Norberto (1988), *Las ideologías y el poder en crisis*. Barcelona, Ariel (trad. de J. Bignozzi del original *Le ideologie e il potere in crisi*, Florencia, Le Monnier, 1987).
- Bobbio, Norberto (1991), *El tiempo de los derechos*. Madrid, Sistema (trad. de R. de Asís del original *L'età dei diritti*, Torino, Einaudi, 1990).
- Bobbio, Norberto (1995), *Derecha e izquierda Razones y significados de una distinción política*. Madrid, Taurus (trad. de A. Picone del original *Destra e sinistra*, Roma, Donzelli Editore, 1995, 2ª ed.).
- Bobbio, Norberto (1996), *El futuro de la democracia*. México, Fondo de Cultura Económica, 2ª ed. (trad. de J. F. Fernández Santillán del original *Il futuro della democrazia*, Turin, Einaudi, 1991, 2ª ed.).
- Dahl, Robert (1999), *La democracia. Una guía para los ciudadanos*. Madrid, Taurus (trad. de F. Vallespín del original *On Democracy*, Yale University Press, 1998).
- De Asís, Rafael (1994), "Bobbio y los derechos humanos", en Llamas, 1994: 169-185.
- Díaz, Elías (1981), *Estado de Derecho y sociedad democrática*. Madrid, Taurus, 8ª ed. (1ª ed., 1966)
- Díaz, Elías (1994), *Los viejos maestros. La reconstrucción de la razón*. Madrid, Alianza.
- Díaz, Elías (1995), "Estado de Derecho: exigencias internas, dimensiones sociales", en *Sistema*, nº 125, págs. 5-22.
- Dacey, A. V. (1982), *Introduction to the Study of the Constitution*. Indianapolis, Liberty Fund (1ª ed., 1885)
- Fernández, Eusebio (1995), *Filosofía política y Derecho*. Madrid, Marcial Pons.
- Fernández, Eusebio (1997), "Hacia un concepto restringido de Estado de Derecho", en *Sistema*, nº 138, págs. 101-114.
- Ferrajoli, Luigi (1997), "Razón, derecho y democracia en el pensamiento de Norberto Bobbio", en *Jueces para la democracia*, nº 30, págs. 79-83.
- Fuller, Lon L. (1969), *The Morality of Law*. New Haven y Londres, Yale University Press, 2ª ed. (1ª ed., 1964).
- García Santesmases, Antonio (1986), *Marxismo y Estado*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales
- González García, José María (1988), "Límites y aporías de la democracia representativa en Norberto Bobbio", en González y Quesada, 1988: 39-56.
- González García, José María, y Fernando Quesada, eds (1986), *Teorías de la democracia*. Barcelona. Anthropos (reimp. 1992).
- Greppi, Andrea (1998), *Teoría e ideología en el pensamiento político de Norberto Bobbio*. Madrid, Marcial Pons.
- Greppi, Andrea (1999), "Esiste una filosofía liberale della storia?", inedito.
- Habermas, Jürgen (1998), *Facticidad y validez. Sobre el Derecho y el Estado democrático de Derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid, Trotta (trad. de M. Jiménez Redondo del original *Faktizität und Geltung*, Frankfurt, Suhrkamp, 1992 y 1994).
- Hart, H. L. A. (1980), *El concepto de Derecho*. México, Editora Nacional (trad. de G. R. Carnó del original *The Concept of Law*, Oxford University Press, 1961).
- Held, David (1991), *Modelos de democracia*. Madrid, Alianza (trad. de T. Alberó del original *Models of Democracy*, 1987).
- Hierro, Libano (1994), "Ross y Bobbio sobre la democracia. El racionalismo de dos emotivistas", en Llamas, 1994: 237-255.
- Llamas, Angel, ed. (1994), *La figura y el pensamiento de Norberto Bobbio*. Madrid, Universidad Carlos III de Madrid/B.O.E.
- Macpherson, C. B. (1982), *La democracia liberal y su época*. Madrid, Alianza (trad. de F. Santos Fontela del original *The Life and Times of Liberal Democracy*, Oxford University Press, 1977).
- Meaglia, Piero (1994), *Bobbio e la democrazia. Le regole del gioco*. Florencia, Edizioni Cultura della Pace.
- Peces-Barba, Gregorio (1994), "La figura y el pensamiento de Norberto Bobbio", en Llamas, 1994: 25-40.
- Raz, Joseph (1979), *The Authority of Law*. Oxford, Clarendon Press.
- Ruiz Miguel (1980), "Norberto Bobbio y el debate de la izquierda italiana", en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, nº 59, págs. 7-42.
- Ruiz Miguel, Alfonso (1983), *Filosofía y Derecho en Norberto Bobbio*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- Ruiz Miguel, Alfonso (1987), "Sobre la conexión entre ética y metaética (A propósito de la Teoría de la Justicia de N. Bobbio)", en VV. AA., *Norberto Bobbio: estudios en su homenaje, Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso*, nº 30, págs. 97-118.
- Ruiz Miguel, Alfonso (1994), "Bobbio: las paradojas de un pensamiento en tensión", en Llamas, 1994: 53-75.
- Singer, Peter (1985), *Democracia y desobediencia*. Barcelona, Ariel (trad. de M. Guastavino del original *Democracy and Disobedience*, Oxford University Press, 1973).
- Summers, R. S. (1993), "A Formal Theory of the Rule of Law", en *Ratio Juris*, vol. 6/2, págs. 127-142.
- Yturbe, Corina (1994), "Notas sobre la teoría de la democracia de Norberto Bobbio", en *Isonomía*, nº 1, págs. 129-142.